

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), diciembre siete (7) del dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022-00226-00 Auto No. 1244

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese probatoriamente el deceso del demandado JORGE ENRIQUE RENTERIA en la medida que en el escrito introductorio de la acción la parte actora se refiere frente al mismo como "causante", para lo cual debe aportar el respectivo registro civil de defunción o en su defecto la sentencia que lo haya declarado presuntamente muerto.

Téngase en cuenta que el hecho de adelantarse proceso por muerte presunta en contra del mismo en esta judicatura no lo pregona aún como persona fallecida.

2. Indíquese los fundamentos de hecho y derecho para demandar a JORGE IVA RENTERIA CUERO como heredero determinado en el evento de que no exista registro civil de defunción o sentencia de muerte presunta en contra de JORGE ENRIQUE RENTERIA.

Con ocasión de lo anterior debe de ajustarse en su integridad el escrito de demanda como el poder a los hechos reales y no frente a supuestos de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0ef2501894a585d632023b93755f70f5012158ecc4c471b3bf08a6977d3ad3a

Documento generado en 07/12/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica